



AUTO DE INICIACIÓN No. 2018-066

“Por el cual se da inicio al trámite de renovación del permiso de vertimientos a la Estación de Servicio El Oasis de Coco del Pacífico S.A.S”

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE BUENAVENTURA

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 del 2014 y

CONSIDERANDO:

Mediante escrito allegado ante el Establecimiento Público Ambiental el 05 de JULIO del 2018, con radicado 692, el señor RODRIGO MINA PINEDA, Representante Legal suplente de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS DE COCO DEL PACIFICO, identificada con Nit número 900663574-5, ubicada en la calle 3 TV 78-14, del barrio Matías Mulumba Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para los residuos líquidos generados durante la operación de la estación de servicio, con vertimiento final a la quebrada Mondomo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, mediante Acuerdo Distrital 034 de 2014, asumió las funciones de autoridad ambiental en el área urbana y suburbana del Distrito.

Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre, las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación desustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.



PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta corriente Banco de Occidente No. 03090311-6 a nombre del Establecimiento Público Ambiental – EPA. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante expedido en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR las diligencias a la Subdirección de Control y Vigilancia Ambiental para que se surta el trámite establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076; de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor RODRIGO MINA PINEDA, Representante Legal suplente de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS DE COCO DEL PACIFICO, identificada con Nit número 900663574-4, ubicada en la calle 3 TV 78-14, del barrio Matías Mulumba del Distrito de Buenaventura, librense los respectivos oficios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura a los dieciocho (18) días del mes de Julio del 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director

Proyectó: Ligia Nathalia Cuero Piñeros – Abogada Contratista *2*
Revisó: francisco Colorado – Abogado Contratista *3*



Que, el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el artículo 50 del Decreto 3930 del 2010 establece que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que, habiéndose verificado la documentación presentada, se evidencia que la misma cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 3930 del 2010 razón por la cual se considera pertinente ordenar el inicio de trámite de Renovación del Permiso de Vertimientos solicitado por el señor RODRIGO MINA PINEDA, Representante Legal suplente de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS DE COCO DEL PACIFICO.

Que, en virtud de lo expuesto, este Establecimiento Público Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio de trámite de Renovación del Permiso de Vertimientos, solicitado por el señor RODRIGO MINA PINEDA, Representante Legal suplente de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS DE COCO DEL PACIFICO, identificada con Nit número 900663574-5 para los residuos líquidos que se generan en la operación de la estación de servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ESTACION DE SERVICIO EL OASIS DE COCO DEL PACIFICO S.A.S, deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$194.650) M/CTE**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.